## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Tuluá Valle, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida personalmente el 09 de noviembre de 2020 conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que se hubiese recibido respuesta de su parte dentro del término concedido.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Sexto Civil Municipal Circuito de Tuluá

Auto No. 0109

Radicación No. 76-834-40-03-006-2020-00206-00

**EJECUTIVO** 

Tuluá Valle, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO propuesto por EDGAR ALVARADO contra BERTHA LUCIA BEJARANO CORTES, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada personalmente, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha octubre 26 de 2020, proferido dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por EDGAR ALVARADO contra BERTHA LUCIA BEJARANO CORTES.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Liquídese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Liquídense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS \$200.000.oo MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

## Firmado Por:

## NEIRA JULIA LEYTON MENESES JUEZ JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2fda54e4f85604e5b64f00809ec852a77acdd2bd3817c71fd7d5799797c6 bb2

Documento generado en 08/02/2021 01:52:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica